



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente solicitud de aclaración de sentencia. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 29 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Sentencia No. 22

Radicado No. 666824003002-2019-00421-00

Sucesión Intestada

Causante: FLOR DE MARÍA AGUIRRE DE MARTÍNEZ

Interesados: CARMEN EMILIA MARTÍNEZ AGUIRRE Y OTROS.

OBJETO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se hace necesario corregir la sentencia proferida, en tal sentido se procede a resolver solicitud de aclaración de sentencia.

ANTECEDENTES.

La presente demanda fue presentada el día 16 de julio de 2019 y por reparto le correspondió a este despacho; mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2019, este despacho, declaró abierto y radicado el proceso, dispuso el emplazamiento de todas las personas que consideren tener derecho para intervenir en el proceso y se reconoció como herederos a los solicitantes -interesados en su condición de hermanos de la causante, se realizó el edicto

emplazatorio, se presentó inventario y avaluó de bienes y deudas del causante, se dio traslado, sin objeción.

PROBLEMA JURIDICO.

En este asunto el problema jurídico es determinar si hay lugar, a corregir la Sentencia No. 0015 de junio 02 de 2022.

CONSIDERACIONES

Se procede a revisar la Sentencia No. 0015 proferida el 02 de junio de 2022 y se tiene que efectivamente se incurrió en un error, por lo anterior y a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Razón por la cual le asiste razón al solicitante pues en efecto se incurrió en un error al no indicarse en la Sentencia No. 0015 del 02 de junio de 2022, la matrícula inmobiliaria y la ficha catastral del predio relacionado en el inventario de bienes y avalúos adjudicado a los herederos.

Conforme a lo anterior se corregirá la Sentencia enunciada previamente. Ahora bien, como fundamento jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional los autos 231 de 2001, 255 de 2006, 271 de 2007, 022 y 085 de 2008 y 033A de 2011, entre muchos estableció que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores es aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil a fin de proceder a la corrección en cualquier tiempo. Sobre este tema, en Auto 231 de 2001, señaló:

(...) [E]l inciso 3º del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Así mismo ha indicado en el auto 038 del 2015 dijo *“Esta Corporación había señalado que cuando en la transcripción del texto de una sentencia se producen errores por omisión, resultaba aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil,1 norma que fue derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Hoy es aplicable el artículo 286 del Código general del Proceso.”2*

Que en el presente asunto el despacho incurrió en error al no especificar, de manera concreta e inequívoca, el número de matrícula inmobiliaria y el número de ficha catastral del bien

inmueble relacionado en el inventario de bienes y avalúos; por tal razón se aclara que el bien inmueble inventariado, consiste, como activo único, en un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000, ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas del primer piso del edificio, tiene un área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y un área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son POR EL NORTE; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01- 0111-0012-000; POR EL SUR, en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1-01-0111-0015-000, -01-0111-0032-000POR EL NADIR; por placas que lo separan del primer piso; POR EL CENIT: con la cubierta.

No hubo objeciones respecto al bien inmueble inventariado y tampoco respecto al avalúo de este, por tanto, se procede a aclarar la partición del bien objeto de la sucesión, esto en relación a las hijuelas, en el sentido de especificar y concretar únicamente el número de folio de matrícula inmobiliaria y la ficha catastral.

PRIMERA HIJUELA: Al heredero CARMEN EMILIA MARTINEZ AGUIRRE 16.6% POR VALOR DE TRECE MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES PESOS.

BIEN RAIZ - PARTIDA UNICA.100% Un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000, ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas del primer piso del edificio, tiene u área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y una área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son *POR EL NORTE*; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01-0111-0012-000; *POR EL SUR*: en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1-01-0111- 0015-000, -01-0111-0032-000 *POR EL NADIR*; por placas que lo separan del primer piso; *POR EL CENIT*: con la cubierta.

SEGUNDA HIJUELA: LEONARDO DE JESUS MARTINEZ AGUIRRE 17% POR VALOR TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

BIEN RAIZ - PARTIDA UNICA.100% Un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000, ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas

del primer piso del edificio, tiene u área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y una área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son CON EL NORTE; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01-0111-0012-000; POR EL SUR: en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1- 01-0111-0015-000, -01-0111-0032-000POR EL NADIR; por placas que lo separan del primer piso; POR EL CENIT: con la cubierta.

TERCERA HIJUELA: LUIS BERNARDO MARTINEZ AGUIRRE 16.6% POR VALOR DE TRECE MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES PESOS

BIEN RAIZ - PARTIDA UNICA.100% Un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000, ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas del primer piso del edificio, tiene u área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y una área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son *POR EL NORTE*; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01-0111-0012-000; *POR EL SUR*: en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1-01-0111- 0015-000, -01-0111-0032-000 *POR EL NADIR*; por placas que lo separan del primer piso; *POR EL CENIT*: con la cubierta.

CUARTA HIJUELA: MARIA LILIA MARTINEZ AGUIRRE 16.6% POR VALOR DE TRECE MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES

BIEN RAIZ - PARTIDA UNICA.100% Un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000, ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas del primer piso del edificio, tiene u área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y una área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son *POR EL NORTE*; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01-0111-0012-000; *POR EL SUR*: en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1-01-0111- 0015-000, -01-0111-0032-000 *POR EL NADIR*; por placas que lo separan del primer piso; *POR EL CENIT*: con la cubierta.

QUINTA HIJUELA MARIA GILMA MARTINEZ AGUIRRE 16.6% POR VALOR DE TRECE MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES

BIEN RAIZ - PARTIDA UNICA.100% Un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000,

ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas del primer piso del edificio, tiene u área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y una área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son *POR EL NORTE*; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01-0111-0012-000; *POR EL SUR*: en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1-01-0111- 0015-000, -01-0111-0032-000 *POR EL NADIR*; por placas que lo separan del primer piso; *POR EL CENIT*: con la cubierta

SEXTA HIJUELA: MARIA LIGIA MARTINEZ AGUIRRE 16.6% POR VALOR DE TRECE MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL CIENTO TRES PESOS.

BIEN RAIZ - PARTIDA UNICA.100% Un predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000, ubicado en la carrera 12 No 8- 21, EDIFICIO Aguirre Arias, Apto 201, propiedad horizontal. Está ubicado en el segundo piso, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, un baño, un patio de ropa que área común de uso exclusivo del apto y un vacío que da al patio de ropas del primer piso del edificio, tiene u área total construida de 76.36 metros cuadrados, con un área privada de 66.65 metros un área común de 9.90 m2 y una área común de uso exclusivo de 53.13 m2 sus linderos son *CON EL NORTE*; 01-01-0111-0012-000 con muro que lo separa DEL PREDIO 01-01-0111-0012-000; *POR EL SUR*: en partes con las escalas de acceso al segundo piso y en parte con muro que lo separa de los predios 1- 01-0111-0015-000, -01-0111-0032-000 *POR EL NADIR*; por placas que lo separan del primer piso; *POR EL CENIT*: con la cubierta.

En mérito de la expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal. Risaralda**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Corregir la parte motiva de la Sentencia 0015 proferida el dos de junio de dos mil veintidós, en el sentido que el bien inmueble objeto de inventario y avalúo, y posterior partición, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 296-64991 y ficha catastral No. 0101000001110013000000000.

SEGUNDO: Los demás apartes de la Sentencia antes referenciada quedarán incólumes, excepto los que ya habían sido corregidos mediante Sentencia 0019 del tres de agosto de dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado No. 155

Del 13-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f47f227732f60bd45682b918879b1e3c7138aed4e37d779fa95273b542d6f2**

Documento generado en 12/09/2022 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>